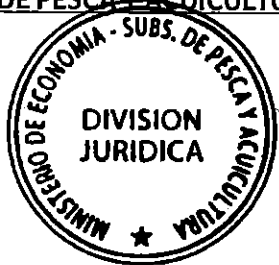


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº
4405 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO, 29 ENE. 2016

R. EX. Nº 289

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 10735/15, 10882/15, 11281/2015, 12034/15, 12814/15, 12813/15, 13690/2015; leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y Resolución Exenta Nº 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que la Resolución Exenta Nº 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº 3 caducó las inscripciones de pescadores, por el artículo 55 letra d) parte final, esto es, no mantener los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52.

3.- Que, el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.

5.- Que, los reclamantes acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta Nº 4405 de 30 de junio de 2015 acreditando que sí contaban con sus respectivas matrículas vigentes a la fecha de la citada resolución del Servicio Nacional de Pesca.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos pescadores que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1.- SE ACOGEN LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN al procedimiento administrativo interpuestos, en contra de la Resolución Exenta N° 4405, de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan:

Nº	NOMBRE PESCADOR	RPA	DIRECCIÓN	REGION	C.I
1	JORGE CARLOS ORTUZAR RAMÍREZ	901677	BUCANERO 14, LA HERRADURA, COQUINBO	IV	10735/15
2	EDUARDO JAVIER FLORES URIZAR	901677	CALLE ERRAZURIZ 61, GUAYACAN, COQUIMBO	IV	10882/15
3	VICENTE SAAVEDRA ALCAYAGA	912553	AVENIDA ARGENTNA 2256 ARICA	XV,I y II	11281/15
4	JUAN GOMEZ CARRILLO	81724	CALLE MIRAFLORES 251, VALDIVIA	XIV	12034/15
5	MARCOS ANTONIO RAMOS SILVA	942286	CALLE PEDRO AGUIRRE CERDA 602, CORONEL	VIII	12814/15
6	ESTEBAN AQUILES MUÑOZ MOYA	919821	CALETA INGLES ALTO S/N PTO NORTE, ISLA SANTA MARÍA, CORONEL	VIII	12813/15
7	ALFONSO JAQUE INOSTROZA	1197	CALLE EL MORRO 352, ARICA	X,I Y II	13690/2015

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada a los pescadores que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, CÚMPLASE Y

ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

